

D.S.
A.j



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de marzo del 2015.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.



739-352

Adjunto al presente proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 50 y el primer párrafo del artículo 52 ambos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. IRAÍS F. GONZALEZ MELO

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAÍS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.





LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 50 y el primer párrafo del artículo 52 ambos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco jurídico federal contamos con una Ley General de Desarrollo Social, donde se garantizan plenamente el ejercicio de los derechos sociales consagrados en los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer el acceso de toda la población de nuestro país al desarrollo social.

En dicho ordenamiento se establece que la Política de Desarrollo Social debe establecer lineamientos básicos como la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal; recibir de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos y posibilidades; establecer una estrecha colaboración entre personas,

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

grupos sociales y órdenes de gobierno de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Por lo que respecta a la Ley General de Desarrollo Social en lo referente a la evaluación de la Política Social en el numeral 81 prevé la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el cual en sus inicios se estableció como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad, quien tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Sin embargo conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero del 2014, mediante el cual se reforma el apartado C del artículo 26 Constitucional, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ahora es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien sigue teniendo a su cargo la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, así como de los objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, emitiendo las recomendaciones en los términos de ley, estableciendo una coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social establece que:

"Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza,

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social."

Asimismo el artículo 30 de la misma ley refiere que:

"Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación."

La finalidad de establecer las zonas de atención prioritaria, se debe principalmente en la asignación de los recursos que inciden en la elevación de los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios; la implementación de estímulos fiscales para poder promover las actividades productivas que propicien la creación de nuevos empleos; a través de programas de apoyo, financiamiento y diversificación a las actividades productivas regionales y desarrollar

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

La fracción I del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca establece que:

"Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:

I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley;"

En ese orden de ideas el artículo 51 del mismo ordenamiento menciona que:

"El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión, revisará, delimitará y evaluará anualmente las localidades que integran las zonas de atención prioritaria, de atención inmediata o indígenas con identidad en desarrollo, haciendo las adecuaciones o ajustes necesarios, conforme a la propuesta que le formule la Comisión y autoridades.

La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado, en materia de desarrollo social y humano, refiriendo los requerimientos relativos a las zonas



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

de atención prioritaria, atención inmediata e indígenas con identidad en desarrollo."

Conforme lo anterior, cada año el ejecutivo estatal revisa la declaratoria de zonas prioritarias, para establecer la asignación de recursos de los programas sociales y con ello lograr que los recursos se destinen a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios que habitan estas zonas y por ende, elevar los índices de bienestar establecidos en la ley.

En este sentido el ordenamiento federal como norma superior, establece que para considerar las zonas de atención prioritaria, se tomarán en consideración los criterios de resultados así como las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza y al efecto emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se hace necesario establecer en nuestro ordenamiento estatal, aplicar adecuadamente la política social así como los programas sociales en nuestra entidad, alineándolos a la política nacional en esta materia y que al momento en que se lleven a cabo las evaluaciones correspondientes por dicho organismo, obtengan resultados favorables, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 50 y el primer párrafo del artículo 52 ambos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO VII

DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN

Artículo 50. ...

I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley. **Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para tal efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.**

II. ...

III. ...

Artículo 51.- El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión, revisará, delimitará y evaluará anualmente las localidades que integran las

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

zonas de atención prioritaria, de atención inmediata o indígenas con identidad en desarrollo, haciendo las adecuaciones o ajustes necesarios, conforme al criterio de resultados de los estudios de medición de la pobreza y marginación, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de marzo del 2015.

ATENTAMENTE

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO